



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

**VISTO**

El Expediente N° 000170-0302-24-5, del 04.Nov.2024, que presenta el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, Oficio N° 3625-AR-URH-UNP-2024, del 31.Oct.2024, Oficio N°1886-VR.ACAD.-UNP-2024, del 04.Nov.2024, Informe N° 1486-2024-OCAJ-UNP, del 05.Nov.2024, Oficio N° 2653-R-UNP-2024 del 05.Nov.2024; y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3625-AR-URH-UNP-2024, del 31.Oct.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, con el fin de solicitar a su Despacho, la implementación del Concurso Interno de Ascenso a Docentes Ordinarios. Asimismo, informa que su dependencia realizó las gestiones ante la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos para asignar 10 registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP de docentes en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, la cual con respuesta aprobatoria nos asignaron 10 registros nuevos según el siguiente detalle:

Código	DESC_CARGO_FUNCIONAL
001466	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001467	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001468	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

001469	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001470	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001471	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001472	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001473	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001474	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
001475	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA

De la misma manera, el área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos gestionó ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el alta en el AIRHSP sin restricción de tres plazas de docentes ordinarios, ya que los docentes que se mencionan a continuación, cuentan con código en otra institución, y para poder tener la aprobación del MEF se necesita la implementación del concurso de ascensos internos aprobado con resolución del presente año fiscal, según el siguiente detalle:

CODIGO	CATEGORIA	ENTIDAD DONDE TIENE PLAZA ACTIVA	CODIGO ACTIVO EN LA OTRA INSTITUCION
000709	PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	Región Piura Salud	000001
001023	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	Región Piura- Salud	000646
000926	PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	Región Piura Hospital de Apoyo III Sullana	000189

Por lo expuesto, solicita se inicie el proceso de implementación del concurso interno de ascensos de docentes ordinarios, ya que las 13 plazas antes mencionadas están reconocidas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la UNP, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 555-CU-2024.



Que, mediante Oficio N°1886-VR.ACAD.-UNP-2024, del 04.Nov.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el citado expediente a fin de que pase a Consejo Universitario para su determinación para la Aprobación del Proceso de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura, conforme al detalle:

CUADRO GENERAL DE PLAZAS PARA PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE 2024-I		
FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001469	Química
PRINCIPAL DE	001470	Química
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001467	Ingeniería Industrial



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

PRINCIPAL DE	001468	Ingeniería Informática
<b>FACULTAD DE CIENCIAS</b>		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001471	Biología
<b>FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001466	Administración Aplicada
<b>FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD</b>		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001472	Enfermería del Adulto
PRINCIPAL DE	000709	Materno Perinatal
ASOCIADO TC	001023	Salud Pública
ASOCIADO TC	000926	Materno Infantil
<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN</b>		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001473	Educación
PRINCIPAL DE	001474	Educación
PRINCIPAL DE	001475	Educación

Que a través del Informe N° 1486-2024-OCAJ-UNP, del 05.Nov.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Díoses- Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, sobre *Concurso de Ratificación y Promoción Docente* y señala de forma textual lo siguiente: "(...) **BASE LEGAL Y ANÁLISIS:** 2.1. Que, al respecto, debemos precisar que el **REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con respecto al proceso de Ratificación y Promoción Docente, establece:

**"Artículo 2°** Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.

**Artículo 3°** La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

**Artículo 4°** Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

**Artículo 5°** Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento

**Artículo 6°** Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente
3. Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior,
5. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

*ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.

**Artículo 7** Los procesos de Ratificación y Promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los profesores ordinarios en el ejercicio de su función docente tiene los siguientes propósitos: a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; y de sus méritos y aptitudes.

b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

c) La Promoción de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

d) El reconocimiento de su aptitud docente en merito a su capacitación permanente en su carrera académica.

**Artículo 8°** El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevaran a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitará al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El proceso empezará con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste".

(...);

En este sentido, es atribución del Consejo Universitario, conforme a lo previsto en el Art 59°, numeral 7) del Estatuto de la UNP: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", por lo que, el presente expediente debe ser remitido a dicho Órgano de Gobierno para que autorice llevar a cabo el Concurso de Ratificación y Promoción docente 2024-1, teniendo en cuenta el cronograma del Proceso, propuesto por el Vicerrector Académico en su Oficio N° 1887-VR.ACAD-UNP-2024. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: **(A) SE DEBE DECLARAR PROCEDENTE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE**, teniendo en cuenta el Cronograma del Proceso, propuesto por el Vicerrector Académico en su Oficio N° 1887-VR ACAD-UNP-2024, respecto de las 13 plazas Vacantes que nos ocupan, de las distintas facultades de la UNP, siempre y cuando la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad cumpla con informar que se ha cumplido con los requisitos indicados en el ítem 2.2 del presente informe, y además se cuente con el Informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad. **(b)** Se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución de C.U. correspondiente";

Que, con Oficio N° 2653-R-UNP-2024, del 05.Nov.2024, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo humeral 59.7 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, en concordancia con la Ley N° 31953-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Art- 5.- **Control del Gasto Público:** 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 676-CU-2024  
PIURA, 06 de noviembre de 2024

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 28** de fecha **06 de noviembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el **PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE PLAZAS 2024-I**, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE PLAZAS PARA PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE 2024-1		
FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001469	Química
PRINCIPAL DE	001470	Química
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001467	Ingeniería Industrial
PRINCIPAL DE	001468	Ingeniería Informática
FACULTAD DE CIENCIAS		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001471	Biología
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001466	Administración Aplicada
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001472	Enfermería del Adulto
PRINCIPAL DE	000709	Materno Perinatal
ASOCIADO TC	001023	Salud Pública
ASOCIADO TC	000926	Materno Infantil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN		
CATEGORIA	CODIGO	DPTO ACADÉMICO
PRINCIPAL DE	001473	Educación
PRINCIPAL DE	001474	Educación
PRINCIPAL DE	001475	Educación

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRA, VRI ,OPYPPTO,UC, UT, URH, FM, FII, FC, FCCAA,FCS, FCCSYE, OCAJ,ARCHIVO(02)  
16 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)